

 <p>MUNICIPIO DE ANZÁ NIT: 890.983.824-9</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL</p> <p>DESPACHO DEL ALCALDE</p>	 <p>Alcaldía de Anzá <i>Unidos Por Anzá!</i></p>	
	Código:	Versión:	Página 1 de 13

DECRETO N° 033
23 de marzo de 2020

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE ANZÁ, CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA, ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde Municipal de Anzá, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial a los dispuesto en los artículos 2,49, 314, 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, 1801 de 2016, art. 14, Decreto compilatorio del Sector Salud 780 de 2016, artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, literal a numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012, y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo segundo de la Constitución Política, consagra como uno de los fines esenciales del Estado mantener la integridad territorial. Además, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.
- b) Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, adicionalmente toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud, y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben “Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro a la vida o la salud”.
- c) Que los artículos 90 y 209 de la Constitución Política señalan la Responsabilidad patrimonial que le cabe al Estado, por los daños y perjuicios antijurídicos causados a la comunidad por acción u omisión de las Autoridades Públicas.

 <p>MUNICIPIO DE ANZÁ NIT: 890.983.824-9</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL</p> <p>DESPACHO DEL ALCALDE</p>	 <p>Alcaldía de Anzá <i>Unidos Por Anzá!</i></p>	
	Código:	Versión:	Página 2 de 13

- d) Que el concepto 2230 de 2015 el Consejo de Estado, la Constitución Política de 1991 (C.P.) estableció que: (...) i) los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que éste debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional de conformidad con el régimen legal correspondiente. (...).
- e) Que la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
- f) Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud, adicionalmente, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, está orientado a generar condiciones que protegen la salud de los colombianos.
- g) Que la Ley 1751 de 2015, regula el Derecho Fundamental a la Salud como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
- h) Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8..1.4.3, indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, *“sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrá adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”*.

 <p>MUNICIPIO DE ANZÁ NIT: 890.983.824-9</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL</p> <p>DESPACHO DEL ALCALDE</p>	 <p>Alcaldía de Anzá <i>Unidos ¡Por Anzá!</i></p>	
	Código:	Versión:	Página 3 de 13

- i) Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de Salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que *i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*
- j) Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una **pandemia**^[1], esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.
- k) Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos; pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud; que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.
- l) Que mediante la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
- m) Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753

 <p>MUNICIPIO DE ANZÁ NIT: 890.983.824-9</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL</p> <p>DESPACHO DEL ALCALDE</p>	 <p>Alcaldía de Anzá <i>Unidos Por Anzá!</i></p>	
	Código:	Versión:	Página 4 de 13

de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID - 19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID - 19 y mitigar sus efectos

- n) Que mediante Decreto 417 de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Económica en todo el territorio nacional, por la detección efectiva de varios casos de COVID 19, lo cual conlleva a que sea necesario declarar la urgencia manifiesta, y poder atender económicamente la situación pandémica que se viene presentando en todo el país y que nuestro municipio no es ajeno, aplicando el principio de la inmediatez en todo el municipio de Anzá-Antioquia.
- o) Que ante las declaratorias de emergencia sanitarias por el COVID-19 a nivel Nacional y Departamental, el día 13 de marzo de 2020 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres – CMGRD, recomienda acoger dicha emergencia sanitaria y de ser necesario declarar la calamidad pública y/o urgencia manifiesta en el Municipio de Anzá, para prevenir y evitar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19).
- p) Que el Municipio de Anzá profirió el Decreto 030 de 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 031 del 19 de marzo de 2020. “por medio del cual se dictaron medidas extraordinarias de policía con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria en el Municipio de Anzá, por causa del COVID-19, y se activaron los planes hospitalarios de emergencias en la red pública y privada, que les permita garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse una situación de emergencia. De igual manera se estableció una serie de medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al virus, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el sector público y privado en el Municipio de Anzá – Antioquia.
- q) Que se hace necesario obtener bienes y servicios para atender la emergencia; dichas adquisiciones estarán amparadas en el plan de emergencia que elabore el equipo interdisciplinario conformado por el Alcalde municipal, y se extenderá hasta cuando el Gobierno Nacional determine que ya se ha superado la

 <p>MUNICIPIO DE ANZÁ NIT: 890.983.824-9</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL</p> <p>DESPACHO DEL ALCALDE</p>	 <p>Alcaldía de Anzá <i>Unidos Por Anzá!</i></p>	
	Código:	Versión:	Página 5 de 13

emergencia sanitaria que decretó el Gobierno Nacional mediante los Decretos 417 de 2020 y siguientes, que tengan relación directa con la Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica en todo el país y en el municipio de Anzá, Antioquia.

r) Que la Contraloría General de la República expidió la Circular 006 del 19 de marzo de 2020, donde se enmarcan unos derroteros para declarar la urgencia manifiesta con ocasión del COVID 19, disponiendo reglas para declarar la urgencia manifiesta frente a la emergencia sanitaria en todo el país, tales como:

1. *Verificar los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 (artículo 42) y se relacionen en forma directa con la declaratoria de calamidad pública o mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID 19.*
2. *Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*
3. *Declarar la urgencia manifiesta mediante el acto administrativo correspondiente, que deberá ser suscrito por el ordenador del gasto o el Representante legal.*
4. *Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:*
 - 4.1.1. *Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.*
 - 4.1.2. *Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares*

 <p>MUNICIPIO DE ANZÁ NIT: 890.983.824-9</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL</p> <p>DESPACHO DEL ALCALDE</p>	 <p>Alcaldía de Anzá <i>Unidos Por Anzá!</i></p>	
	Código:	Versión:	Página 6 de 13

exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización, atendiendo las medidas excepcionales dispuestas por el Gobierno Nacional.

- 4.1.3. Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, en el momento de su suscripción.*
- 4.1.4. Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.*
- 4.1.5. Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.*
- 4.1.6. Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.*

5. Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos, análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.

6. Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo.

s) Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante del Municipio y son atribuciones del Alcalde: (...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...).

 <p>MUNICIPIO DE ANZÁ NIT: 890.983.824-9</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL</p> <p>DESPACHO DEL ALCALDE</p>	 <p>Alcaldía de Anzá <i>Unidos Por Anzá!</i></p>	
	Código:	Versión:	Página 7 de 13

- t) Que es deber de las autoridades Municipales adelantar las acciones a implementar los controles necesarios para garantizar la vida, la seguridad y la salubridad pública de la comunidad Anzarina.
- u) Que la Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporo la figura de urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta”
- v) Que según lo establecido en el inciso 1 del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administrativa Pública”, dispone:
“Existe una urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos”.
- w) Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia de 7 de febrero de 2011, número de radicado 11001-03-26-000-2007-000555-00, identificada con radicación interna 34425, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, señaló que la urgencia manifiesta es un mecanismo

 <p>MUNICIPIO DE ANZÁ NIT: 890.983.824-9</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL DESPACHO DEL ALCALDE</p>	 <p>Alcaldía de Anzá <i>Unidos Por Anzá!</i></p>	
	Código:	Versión:	Página 8 de 13

excepcional, diseñado cuando la administración pública no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas, y ésta tiene la necesidad de celebrar contratos con el fin de enfrentar la situación de conflicto por la que atraviesa.

- x) Que la Corte Constitucional en sentencia C-772/98 del 10 de Diciembre de 1998, manifestó que la “urgencia manifiesta” es una situación que puede declarar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado: que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes supuestos: Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. – Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. – Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

*“...Sentencia C-772/98, **URGENCIA MANIFIESTA**-Alcance La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - **Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. ...***

La urgencia manifiesta es una figura que se justifica en el campo de la contratación administrativa para evitar requisitos o trámites que obstaculizan la adquisición de bienes, la obtención de servicios o la

 <p>MUNICIPIO DE ANZÁ NIT: 890.983.824-9</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL</p> <p>DESPACHO DEL ALCALDE</p>	 <p>Alcaldía de Anzá <i>Unidos Por Anzá!</i></p>	
	Código:	Versión:	Página 9 de 13

ejecución de obras requeridas, como el mismo precepto legal lo indica, "cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares (calamitosas o fortuitas) que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos...

- y) Que el artículo 2º - numeral 4 – literal a) de la Ley 1150 de 2007, señala la Urgencia Manifiesta como una de las causales de selección del contratista por la modalidad de contratación directa.

Que, en consideración a los argumentos anteriormente expuestos, el alcalde del Municipio de Anzá,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Anzá, con el propósito de atender la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica que se viene presentando por el Coronavirus COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer de los recursos necesarios del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia, para atender la emergencia que se ha presentado en el municipio de Anzá-Antioquia, la cual se extenderá hasta que, el Gobierno nacional haya determinado que se ha superado la situación de emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, de conformidad a lo señalado por el párrafo del artículo 42 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** A los recursos que se dispongan en el municipio de Anzá, Antioquia, para atender la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica que fundamenta la urgencia manifiesta aquí declarada, se sumarán los recursos que provengan de donaciones de privados, del Gobierno Departamental y Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar los traslados presupuestales a que haya lugar de las partidas presupuestales existentes en el presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia, para cubrir los gastos que demande la declaratoria de Urgencia

 <p>MUNICIPIO DE ANZÁ NIT: 890.983.824-9</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL</p> <p>DESPACHO DEL ALCALDE</p>	 <p>Alcaldía de Anzá <i>Unidos Por Anzá!</i></p>	
	Código:	Versión:	Página 10 de 13

manifiesta, y de esa manera fundamentar la contratación que sea necesaria para atender todos los gastos que se requieran durante la emergencia. **Parágrafo.** La Secretaria de Hacienda Municipal con coordinación de la Secretaria de Salud Municipal y demás dependencias, disponer de las operaciones presupuestales que sean conducentes y pertinentes para solventar las necesidades requeridas y financiar las diferentes acciones en el marco de la urgencia manifiesta y plan de emergencia dispuesto.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la contratación directa de los bienes y servicios necesarios en todas las dependencias de la Administración municipal, que se requieran para atender la emergencia que se ha presentado con el COVID 19 en el municipio de Anzá, en el inmediato futuro y resolver definitivamente el problema sanitario que se presenta con la epidemia para proteger a la comunidad de la zona urbana y rural del municipio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. **PARÁGRAFO 1: Verificar** que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado. **Parágrafo 2. Ordenar a la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos** del Municipio de Anzá, en asociación con la Secretaría de Planeación, la remisión dentro de los términos legales de los expedientes de la contratación que se suscriban, derivados de esta declaratoria de urgencia manifiesta, a la Contraloría General de la República, en cumplimiento estricto al artículo 43 de la ley 80 de 1993 y a la Circular 6 emitido por dicho órgano de control.

ARTÍCULO QUINTO. Conformación de equipo interdisciplinario e instalación de un Puesto de Mando Unificado - PMU. Para efectos de ejercer un control, implementación y direccionamiento de las estrategias y la elaboración de los planes de emergencia que se dispongan durante la contingencia generada por el COVID-19, se **ORDENA** la conformación de un equipo interdisciplinario integrado por los Secretarios de Despacho y los funcionarios de las oficinas de Servicios Públicos Domiciliarios y UMATA. Asimismo, la instalación de un **PUESTO DE MANDO UNIFICADO-PMU**, el cual tendrá su lugar de ubicación en el segundo piso del Palacio Municipal – Casa Consistorial. **Parágrafo.** Cada integrante del equipo interdisciplinario deberá conformar un equipo de apoyo para cubrir la contingencia. Atendiendo que la planta de cargos del municipio es insuficiente para cubrir dichas necesidades de la emergencia, deberán hacerse las modificaciones

 <p>MUNICIPIO DE ANZÁ NIT: 890.983.824-9</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL</p> <p>DESPACHO DEL ALCALDE</p>	 <p>Alcaldía de Anzá <i>Unidos Por Anzá!</i></p>	
	Código:	Versión:	Página 11 de 13

necesarias a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren vigentes, para efectos de realizar las actividades previstas en los planes de emergencia.

ARTÍCULO SEXTO: Delegación de Responsabilidades a los Secretarios y funcionarios que conforman el equipo interdisciplinario. El equipo interdisciplinario tiene la responsabilidad de elaborar el Plan de emergencia para la contingencia del COVID 19. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Plan de emergencia, el equipo interdisciplinario tendrá las siguientes responsabilidades, para garantizar el éxito y minimizar los riesgos frente a posibles contagios del COVID 19 en nuestro Municipio:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN: *Será la encargada de brindar apoyo continuo y completo al programa del adulto mayor, garantizando que dicha población vulnerable cuente con una alimentación oportuna. Las demás que le sean asignadas en el Plan de emergencias.*

SECRETARIA DE PLANEACIÓN: *La Secretaria de Planeación y obras públicas será la encargada de la adecuación, acondicionar y direccionar todos albergues para la población afectada, dotación de botiquín, señalización de evacuación, adecuación de extintores y puntos de encuentro. Las demás que le sean asignadas en el Plan de emergencias.*

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS: *Debe garantizar los servicios de agua y saneamiento; visitas de campo para verificación de la calidad y oportunidad del servicio. Las demás que le sean asignadas en el Plan de emergencias.*

DIRECCIÓN DE LA UMATA: *será la encargada de garantizar la alimentación tanto de los albergues como de coordinar las ayudas para la población más vulnerable; debe establecer las bases de datos que se requieran, para la distribución de las ayudas. Las demás que le sean asignadas en el Plan de emergencias.*

 <p>MUNICIPIO DE ANZÁ NIT: 890.983.824-9</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL</p> <p>DESPACHO DEL ALCALDE</p>	 <p>Alcaldía de Anzá <i>Unidos Por Anzá!</i></p>	
	Código:	Versión:	Página 12 de 13

SECRETARIA DE GOBIERNO: Encargada de coordinar con la fuerza pública, la Inspección de Policía y Tránsito y la Comisaria de Familia, todas las acciones para garantizar los derechos y deberes de toda la comunidad anzarina, además de velar por el cumplimiento de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional y Departamental, los cuales fueron acogidos por el Municipio de Anzá, donde se Decretó la cuarentena a nivel Nacional desde las 00:00 horas del 25 de marzo hasta las 11:59 pm del 12 de abril de 2020. Por parte de la Policía Nacional, se deben realizar rondas de control y vigilancia en todo el Municipio. Igualmente, será la responsable de coordinar la contratación pública derivada de la urgencia manifiesta. Las demás que le sean asignadas en el Plan de emergencias.

SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL: Está a cargo de orientar y establecer la ruta de prevención y promoción frente a la contingencia dada por el COVID-19, se generará educación e informes periódicos a la comunidad por todos los medios informativos con los cuales cuenta la Administración Municipal, en la cual se hará énfasis en las enfermedades de transmisión respiratorias emergentes que representan un riesgo sustancial para la población, debido a su elevado potencial de diseminación, el cual afecta notoriamente a la población dentro de los cuales están los niños niñas y adolescentes, población adulta mayores de 60 años y adultos jóvenes de nuestro territorio. Las demás que le sean asignadas en el Plan de emergencias.

ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS: Deberá activar los planes hospitalarios de emergencia y los planes de contingencia para la prevención, detección, atención, educación y comunicación en salud, por un incremento de casos IRA, incluyendo inventarios de insumos necesarios para garantizar la adecuada prestación de servicios de salud a la población ante un posible escenario de introducción del nuevo CORONAVIRUS COVID-19, los prestadores de servicios de salud dentro de su plan de contingencia deberán realizar la capacitación del talento humano, necesarios para la atención y direccionamiento de las personas con sintomatología presuntiva de Infección Respiratoria



MUNICIPIO DE ANZÁ
NIT: 890.983.824-9

ALCALDÍA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE



Código:

Versión:

Página 13 de 13

Aguda. Además de lo anterior la ESE se obliga a entregar a la Secretaria de Salud y Desarrollo Social, un consolidado diario de llamadas atendidas a través de la línea telefónica asignadas por la Institución dentro del Plan de Contingencia.

*Todas las actividades desarrolladas se debe llevar un control y seguimiento diario por escrito y con evidencia fotográfica para anexarlo a las respectivas archivos físicos y digitales de la secretaria de Salud y Desarrollo Social, esto a su vez que se debe rendir informes cada que lo requiera la contraloría. **Ofíciase en tal sentido a todas las dependencias y a la ESE Hospital San Francisco de Asís.***

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendra vigencia hasta hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, según lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNESE la publicación del presente decreto en la página web de Municipio de Anzá y en el Portal Único de Contratación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FELIPE HOLGUÍN MÚNERA
ALCALDE MUNICIPAL DE ANZÁ

Elaboró: John Camilo Arroyave/ abogado
Revisaron: Secretarios de Despacho

